

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00541-2024 DE LUNES, 22 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC 24-0036609, de fecha 11 de junio de 2024, el señor CARLOS RECUERO CUADROS, identificado con c.c. N° 9.056.930, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“solicita visita de inspección para talar un árbol que se encuentra en el andén frente de su vivienda, ya que, por la antigüedad, lo grande y frondoso está causando interferencia en el cableado eléctrico.”

(...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00979-2024 de fecha 05 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon	1	15	0.42	Bueno	espacio publico	10°22'38" N 75°28'58" W
Mango	1	14	0.32- 0.29- 0.40	Bueno	propiedad privada	10°22'38" N 75°28'58" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 7 de junio del 2024, se realizó visita de inspección en el barrio La Consolata M S lote 8, la visita fue atendida por el señor: CARLOS RECUERO CUADROS a quien se le manifestó el motivo de la visita, observando dos árboles.

1Mamon sembrado frente de su vivienda, en espacio público, por el desarrollo que presenta sus ramas están entrelazadas con los cables aéreos, estos no están en cauchetados, y por el contacto tienen a este árbol convertido en un conductor de energía, hasta el punto que al tocarlo se percibe que esta energizado.

1 Mango. Sembrado en propiedad privada, vivienda del solicitante, por el desarrollo que presenta sus ramas están entrelazadas con las redes eléctricas.

CONCEPTO TECNICO:

En base en todo lo anterior y teniendo en cuenta las visitas de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se deben realizar podas de formación y podas fitosanitarias a los árboles de Mango y Mamon, por su desarrollo, ramas encima de las infraestructuras de la vivienda, se debe dar simetrías a las copas de los árboles, equilibrando el follaje, para que no queden descompensados, eliminar todas las ramas secas, se le debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces. Se debe realizar podas de aclareo, para que minimice la oscuridad que se presenta en los alrededores de la vivienda, por el follaje de estos árboles de Mamon y Mango, Podas de formación para darle formas a los árboles, se han desarrollado sin control de podas periódicas, presentan desarrollo agreste y control fitosanitarios para controlar plagas y plantas epifitas o parasitas, eliminar ramas secas y controlar el comején. La poda del árbol de Mamon, por encontrarse en espacio público esta actividad se debe realizar por parte de la SECRETARIA GENERAL.

El árbol de Mango por encontrarse en propiedad privada esta actividad la debe realizar el propietario de la vivienda.

Como las ramas de estos árboles están entrelazadas con los cables aéreos, la empresa AFINIA debe realizar podas para liberar las ramas de los cables de energía eléctrica, por el peligro que representa intervenir un árbol haciendo contacto con los cables eléctricos, esto lo debe realizar la empresa de energía, no obstante, se aclara que la intervención que realice afinia para liberar las ramas NO debe dejar los árboles descompensado.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las podas de formación a los árboles, se les debe dar simetrías, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de Afinia, la secretaria general y el propietario de los árboles, realizar las podas de estos árboles, para las podas bajarles suficiente altura, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas.

igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección. Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que en virtud del concepto técnico EPA-CT-00979-2024 de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procedente acoger la solicitud realizada por el señor **CARLOS RECUERO CUADROS**, por lo que es procedente autorizar a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que realice la Poda de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, sobre los árboles de Mamon y Mango, así mismo, autoriza a la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena**, podas de formación y poda fitosanitarias al árbol de Mamon, por encontrarse plantado en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°22'38"N 75°28'58"W, y autorizar al señor **CARLOS RECUERO CUADROS**, podas de formación y poda fitosanitarias al árbol de especie Mango, plantado en propiedad privada en el barrio La Consolata Mz S lote 8, bajo georreferenciación 10°22'38" N 75°28'58" W, previa poda realizadas por la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la **Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias** esta decisión, de realizar poda de Formación, así mismo, se le notificara al señor **CARLOS RECUERO CUADROS**, en su calidad de solicitante y a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, por el peligro que representan las ramas extendidas hacia la vía pública y sobre los techos de las viviendas de la urbanización.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*. 10. *La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*”.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-00979-2024 de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR, a la solicitud presentada por el señor **CARLOS RECUERO CUADROS**, en su calidad de solicitante, respecto de la poda formación y poda fitosanitarias, sobre el árbol de la especie de Mango, plantado en el barrio La Consolata Mz S lote 8, en espacio privado del solicitante, bajo la georreferenciación 10°22'38" N 75°28'58" W, previa poda realizada por la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon	1	15	0.42	Bueno	espacio publico	10°22'38" N 75°28'58" W
Mango	1	14	0.32- 0.29- 0.40	Bueno	propiedad privada	10°22'38" N 75°28'58" W

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la Poda de las ramas en entrelazadas con el cableado eléctrico, de los individuos arboleos de las especies Mamon y Mango, plantado en el barrio La Consolata Mz S lote 8, el primero en área de espacio público y el segundo en espacio privado, bajo la georreferenciación 10°22'38" N 75°28'58" W y 10°22'38" N 75°28'58" W, respectivamente.

CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda formación y poda fitosanitarias, al árbol de especie Mamon, plantado en La Consolata Mz S lote 8, en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°22'38" N 75°28'58" W, previa poda realizadas por la empresa de servicios públicos AFINIA GRUPO EPM.

QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEXTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1) El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

- 2) El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 3) El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4) El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5) El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
- 6) Para los efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 7) Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
- 8) Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 9) En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
- 10) Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **CARLOS RECUERO CUADROS**, identificado con la C.C. No. 9.056.930, al correo electrónico iatenkanatule@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 22 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS